

b) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.

c) Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula quinta.

d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en la Cláusula tercera.

e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

f) Interpretar las Cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Octava.—A la Comisión de Seguimiento se podrán incorporar representantes de otros Organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Décima.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Juan José López Martos.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, Herminio Trigo Aguilar.

18194 *RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio adicional de 16 de mayo de 1991, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de mayo de 1991 un Convenio adicional para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de junio de 1991.—El Secretario general técnico, Diego L. Lozano Romeral.

ANEXO

CONVENIO ADICIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PARA LA REMODELACIÓN DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE CÓRDOBA

Reunidos el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes, el excelentísimo señor don Juan José López Martos, en su calidad de Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el excelentísimo señor don Herminio Trigo Aguilar, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio y exponen:

Primero.—El 6 de marzo de 1989 se firmó un Convenio entre el antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Córdoba y RENFE para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.

Segundo.—El coste inicial de las actuaciones contempladas en el citado Convenio se estimó en 12.000 millones de pesetas.

Transcurridos dos años desde la firma del Convenio, encontrándose ya iniciadas algunas de las obras contempladas en el mismo y los

proyectos de las restantes en un estado de ejecución muy avanzado, se puede valorar con más precisión el coste global de las actuaciones. Dicho coste se estima en la actualidad en 18.000 millones de pesetas.

Tercero.—Este incremento de coste se ha debido a las siguientes causas:

La estimación del coste de las obras, reflejada en el Convenio, se realizó antes de que estuvieran definidos los proyectos constructivos de las mismas, con la consiguiente imprecisión en cuanto a los valores adoptados.

El estudio detallado del terreno, en el caso del túnel, ha determinado una tipología constructiva, y una corrección de rasantes que difieren sustancialmente de las utilizadas para la valoración inicial de esta obra.

La ampliación del número de vías vivas, de 7 a 10, ha influido en las dimensiones de la propia playa de vías, así como en las de las estructuras de dicha zona.

La elaboración del Plan Parcial de la zona liberada por el ferrocarril ha incluido mayor superficie de viales que la versión primitiva.

La presencia de restos arqueológicos en la zona de obras ha originado unas excavaciones adicionales de complicada ejecución.

Cuarto.—El sobrecoste global a financiar asciende a 6.000 millones de pesetas. La financiación de este sobrecoste debe ser objeto de un nuevo Convenio, de acuerdo con la Cláusula Tercera del Convenio de 6 de marzo de 1989.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba encaminada a financiar el incremento de coste estimado de las obras de remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.

Segunda.—Dicho incremento de coste se estima en 6.000 (seis mil) millones de pesetas. Las Administraciones representadas se comprometen a financiar dicho montante según se detalla en las Cláusulas siguientes. Superado este coste, deberá ser suscrito un nuevo Convenio.

Tercera.—La nueva aportación de las distintas Instituciones para las obras se desglosa de la siguiente manera:

		Millones de pesetas
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	37,8%	2.268
Junta de Andalucía	37,8%	2.268
Ayuntamiento de Córdoba	24,4%	1.464
Total	100%	6.000

Cuarta.—Las aportaciones totales se distribuyen en principio en las anualidades siguientes:

	1991	1992	1993	Total
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	400	800	1.068	2.268
Junta de Andalucía	400	800	1.068	2.268
Ayuntamiento de Córdoba ..	—	400	1.064	1.464
Total	800	2.000	3.200	6.000

Las Administraciones firmantes se comprometen a incluir las citadas cantidades en sus presupuestos de inversión. Asimismo, facilitarán a la Dirección General de Infraestructura y Planificación del Transporte, en plazo hábil, los certificados de retención de crédito necesarios para la contratación de las obras y la tramitación económica de sus incidencias.

Quinta.—Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente por cada uno de los Organismos firmantes del mismo a los adjudicatarios de las diversas obras contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, emitidas por la dirección facultativa de las mismas.

A los efectos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 84 apartado d) del Reglamento General de Contratación del Estado, la Dirección General de Infraestructura y Planificación del Transporte consumirá las anualidades previstas en la Cláusula cuarta de forma tal que el crédito presupuestario del Estado no sea el primero en utilizarse.

Sexta.—El pago a los contratistas se efectuará respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratos del Estado. Cualquier reclamación del adjudicatario derivada del incumplimiento de dichos plazos será asumida por la Administración responsable del pago.

Séptima.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por:

El Subdirector general de Planes y Proyectos, de la Dirección General de Infraestructura y Planificación del Transporte, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Director general de Transportes de la Junta de Andalucía.
El Capitular responsable de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicha Comisión ejercerá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a) Liquidar el Convenio de 6 de marzo de 1989, regularizando las aportaciones realizadas por las distintas administraciones.
- b) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula quinta.
- d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en la Cláusula tercera.
- e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- f) Interpretar las Cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Octava.—A la Comisión de Seguimiento se podrán incorporar representantes de otros Organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Décima.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Juan José López Martos.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, Herminio Trigo Aguilar.

18195 *RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1319/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de 31 de diciembre de 1987, recaída en el recurso número 1698/1984 promovido por doña Josefa Tarradas Vidal ante la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, hoy Tribunal Superior de Justicia, contra la resolución de 31 de julio de 1984, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la Sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de diciembre de 1987, a que estos autos se contraen debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 4 de junio de 1991.—El Director general de Obras Hidráulicas, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

18196 *RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE PUENTES. NUEVA PRESA (MURCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRUALICAS

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado, y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del Proyecto de recrecimiento de la presa de Puentes, Nueva presa, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del proyecto de construcción y su ejecución:

1. Se incorporarán al proyecto de construcción:
 - a) La definición detallada en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución, de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.
 - b) El proyecto de recuperación ambiental.
 - c) Los estudios a que se refieren las condiciones 8 y 11.
 - d) El Programa de Vigilancia Ambiental.
 - e) El pliego de condiciones del estudio a que se refiere la condición 10.

A través de un Plan de Obra se establecerá la coordinación espacial y temporal de todas las actuaciones.

El estudio a que se refiere la condición 10, se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental antes del mes siguiente del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente este estudio antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

Las medidas correctoras y las recomendaciones propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado se llevarán a cabo en tanto no entren en contradicción con las condiciones de esta Declaración.

2. Se definirá la localización, fijación, forma y características finales de las escombreras y vertederos de residuos generados por la obra, incluyendo su integración en el proyecto de recuperación ambiental de la condición 9.

3. Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo, delimitando los caminos de acceso.

Se diseñarán cunetas perimetrales y otras medidas tendentes a evitar procesos erosivos y arrastres.